



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ANEXO III

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.

VIGENCIA: a partir del 1° de septiembre de 2023, hasta el 30 de septiembre 2023.

	Sin comida y sin S.A.C.	
	Sueldo	Jornal
	\$	\$
PEONES GENERALES.....	211.965,03	9.324,98
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS		
PEÓN ÚNICO.....	217.565,89	9.572,36
ESPECIALIZADOS:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos y ovinos).....		
	218.032,43	9.592,19
Ovejeros.....	219.831,95	9.702,18
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, despenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros.....		
	226.167,33	9.944,35
Ordeñadores en explotaciones tamberas.....	227.656,55	10.015,59
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñan funciones de carreros.....		
	234.624,46	10.314,28
Conductores tractoristas, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas.....		
	236.089,48	10.402,60
Mecánicos tractoristas.....	248.286,84	10.922,50

IF-2023-95629464-APN-DNRO#SLYT



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

PERSONAL JERARQUIZADO	\$
Puesteros.....	233.682,67
Capataces.....	257.765,05
Encargados.....	271.915,77

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV de la Ley 26.727 N°, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga una antigüedad de hasta DIEZ (10) años; y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %), cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.